



LA ÉTICA DEL DISCURSO COMO ÉTICA DE LA CORRESPONSABILIDAD NO RIGORISTA

Dorando J. Michelini

e-mail: dmichelini@arnet.com.ar

Resumen

A partir de una breve explicitación de las características de la ética discursiva, y de su caracterización como ética de la corresponsabilidad solidaria no rigorista, el artículo expone y analiza los aportes de la teoría ético-discursiva para una fundamentación racional de normas morales que deben ser aplicadas en contextos de pluralidad, diversidad y conflictividad.

Palabras clave: *ética del discurso, responsabilidad no rigorista, solidaridad*

Abstract

From a brief explanation of the characteristics of discursive ethics and its characterization as non-rigorous solidary co-responsibility, the article presents and analyzes the contributions of the ethical-discursive theory for a rational foundation of moral norms that must be applied in contexts of plurality, diversity and conflictivity.

Key Words: *discourse ethics, non-rigorous responsibility, solidarity*

La ética del discurso elaborada por los filósofos alemanes Karl-Otto Apel y Jürgen Habermas tiene el propósito de hacer frente, desde el ámbito de la reflexión moral, a los desafíos que presentan el relativismo y el cientificismo reinantes en las postrimerías del siglo XX, dado que las corrientes de pensamiento relativista y cientificista niegan la posibilidad de fundamentación racional de la ética. (De Zan, 2002; Pinzani, 2007; Velasco, 2013) Además, la teoría discursiva pretende superar la impotencia conceptual y metodológica de las teorías éticas tradicionales para tematizar y resolver las consecuencias planetarias del desarrollo científico-tecnológico. (Michelini, 2000, 2002, 2011). En tanto que teoría filosófica, la ética del discurso tiene dos objetivos fundamentales: el primero es lograr una *fundamentación racional* de normas morales que sean intersubjetivamente vinculantes; el segundo es fundamentar la aplicación de dichas normas atendiendo la realidad histórico-social, los contextos culturales de acción y las consecuencias directas e indirectas que se siguen del cumplimiento general del principio moral para los distintos agentes sociales.

En lo que sigue, presento brevemente las características de la ética discursiva, tanto en lo que se refiere a los aspectos lógicos y pragmático-trascendentales de la fundamentación racional de las normas morales, como en lo que concierne a la fundamentación referida a la historia de las normas morales bien fundamentadas. (1) Luego expongo y analizo la versión pragmático-trascendental de la teoría ético-discursiva en tanto que ética de la corresponsabilidad solidaria no rigorista (2); finalmente, en una reflexión final, menciono los aportes de la teoría ético-discursiva para una fundamentación racional -referida a la historia y sensible al contexto- de las normas morales en un mundo plural, diverso y conflictivo. (3)

1. Cuestiones de fundamentación

Karl-Otto Apel concibe la ética del discurso como una teoría de dos niveles, que denomina respectivamente la parte “A” y la parte “B” de fundamentación de la ética. (Apel, 1988, 1998) La parte “A” de fundamentación lógico-formal y pragmático trascendental de la ética mantiene algunos aspectos clave de la ética kantiana (como las ideas de apriorismo y de pretensión de validez

universal), a la vez que realiza una "transformación" de la teoría kantiana en tanto que busca superar su *rigorismo* y su *carácter alingüístico y monológico*. Esta transformación tiene su base y punto de partida en una "reflexión pragmático-trascendental" sobre la *situación argumentativa*, de la cual se deriva la obligación moral de realización de *discursos prácticos*.

La ética del discurso sostiene que, para los interlocutores discursivos, la situación argumentativa es irrebasable, y no puede ser negada con sentido; esto significa que quienes ingresan en un discurso práctico para defender proposiciones o criticar propuestas no pueden negar o criticar dicha situación sin cometer una *autocontradicción performativa*, puesto que para negar o criticar ideas y enunciados se debe argumentar y, con ello, hacer uso de aquello que se niega o critica, a saber: el juego lingüístico de la argumentación. (Apel, 1985) En este sentido, la tarea de fundamentación última de la ética consiste en reconstruir, mediante una reflexión estricta, un principio que ya siempre suponemos cuando argumentamos, y que expresa lo siguiente: siempre que se busque resolver de forma justa los disensos y conflictos de intereses que interrumpen la acción comunicativa en el mundo de la vida debe recurrirse al *discurso práctico*.

1.1 Sobre los discursos prácticos

El *discurso práctico* es concebido no como la praxis particular de una ciencia especial o como una alocución retórica pública (como la que suelen pronunciar, por ejemplo, los políticos), sino como un *procedimiento racional de validación* de cualquier norma que pretenda vincularidad intersubjetiva. Los *discursos prácticos* son procedimientos que permiten examinar - de forma *imparcial y justa*- las pretensiones de validez (comprensibilidad, verdad y corrección) en pugna.

Los *discursos prácticos* tienen las siguientes características: en ellos se deben tener en cuenta los intereses de todos los afectados (y no solamente aquellos de quienes participan *de facto* en una argumentación); para justificar la propia posición o para criticar otras posiciones, en las deliberaciones solo deben emplearse argumentos accesibles a todos los argumentantes; se debe excluir la violencia como forma de resolver disensos y conflictos; los

argumentantes deben poder participar en forma simétrica (es decir, todos tienen que tener la posibilidad de expresarse libremente, de aportar razones, de criticar otras posiciones, etcétera).

El *discurso práctico* representa así el procedimiento adecuado para restablecer la acción comunicativa cuando esta se interrumpe a causa del cuestionamiento de alguna pretensión de validez: su finalidad es lograr, mediante la deliberación abierta e irrestricta, el consenso entre los afectados. En tal sentido, las *necesidades* de los seres humanos pueden ser interpretadas como “*pretensiones virtuales*” y, en la medida que puedan ser expresadas por medio de argumentos, “deben ser preocupación de la comunidad de comunicación” (Apel, 1985, II: 403s.; 1988: 202ss.) Los resultados de un “discurso práctico”, que sirven de orientación para la acción y la toma de decisiones de los agentes morales, requieren no sólo del *libre asentimiento* de los afectados, sino también que las consecuencias directas e indirectas que previsiblemente se sigan de las normas consentidas sean *aceptables* para el agente moral.

1.2 Sobre la aplicación referida a la historia de las normas morales

La ética del discurso ha puesto mucho cuidado en la articulación del principio moral con la realidad histórica contextual y situacional en que se toman las decisiones morales. Tanto Apel como Habermas se han tomado tan en serio la cuestión de la aplicación de las normas morales en el mundo real, que Habermas no ha dudado en sostener que los problemas de aplicación de las normas bien fundadas “revisten incluso mayor urgencia que los problemas de fundamentación” (Habermas, 2000a: 91); Apel, por su parte, ha dedicado una parte “B” de su teoría ético-filosófica con la finalidad de abordar explícitamente la fundamentación de la aplicación referida a la historia de las normas morales (Apel, 1988: 134, 465), en la cual se tienen en cuenta no sólo las condiciones de aplicación de las normas bien fundamentadas, sino también los resultados que presumiblemente se siguen de su aplicación. Es por ello que la teoría ético-discursiva se autocomprende como una *ética de la responsabilidad*, y sostiene que es necesario y posible no sólo *fundamentar racionalmente* las normas morales que pretendan validez pública y vincularidad intersubjetiva,

sino también fundamentar su *aplicación* en contextos históricos y situacionales diversos, contingentes y conflictivos.

La problemática de la *aplicación* del principio moral, tal como lo concibe la ética discursiva, no se parece obviamente a un “recetario”, en el cual pueden encontrarse respuestas para cada problema concreto. Cuando la ética del discurso habla de *aplicación*, lo que se propone es fundamentar el marco general de interacción y establecer los criterios con que deben resolverse de forma justa los disensos y conflictos morales en el mundo de la vida.

Habermas ha formulado dos principios clave de la teoría ético-discursiva, a saber: el principio del discurso “D” y el principio de universalidad “U”. Por un lado, el principio “U” enuncia que “toda norma válida tiene que cumplir la condición de que las consecuencias y efectos secundarios que resulten previsiblemente de su seguimiento *universal* para la satisfacción de los intereses de *cada* individuo particular puedan ser aceptadas sin coacción alguna por *todos* los afectados” (Habermas, 2000a: 36). En *Facticidad y validez*, Habermas introduce la tesis (fuertemente criticada por Apel) de que el discurso jurídico, el discurso político y el discurso moral representan procedimientos discursivos peculiares en un mismo nivel. Esto implica que la moral no está por encima del derecho y de la política (Habermas, 1998: 305), sino que estos discursos, aunque se diferencian entre sí, son complementarios. Por otro lado, el principio “D” expresa lo siguiente: “sólo pueden pretender validez las normas que encuentran (o pudieran encontrar) la aprobación de todos los afectados en tanto que participantes en un discurso práctico” (Habermas, 2000a: 36, trad. mod.)

De un modo similar al imperativo categórico kantiano, la regla general de argumentación orientada al entendimiento es la que hace posible en última instancia la forma en que pueden ser validadas las normas morales. Dado que las cuestiones comunes y los intereses generales no pueden resolverse satisfactoriamente desde el punto de vista moral si se apoyan en instancias dogmáticas e in-argumentables, las normas morales válidas deben estar sostenidas en *buenas razones* que, a su vez, sean *públicamente* accesibles.

Tanto el discurso teórico como el discurso práctico tienen una base irrebasable en la *situación argumentativa*. “En las argumentaciones, los participantes tienen que partir de que en principio todos los afectados participan

como libres e iguales en una búsqueda cooperativa de la verdad en la que la única coacción permitida es la del mejor argumento” (Habermas, 2000a: 17; 67). En la situación argumentativa se encuentran las condiciones de posibilidad para fundamentar el punto de vista moral. El principio kantiano de universalización es considerado un principio *monológico*, por lo cual es reformulado ético-discursivamente, del siguiente modo: “más que atribuir como válida para todos los demás cualquier máxima que yo pueda querer que se convierta en una ley universal, tengo que someter mi máxima a todos los otros con el fin de examinar discursivamente su pretensión de universalidad. El énfasis se desplaza de lo que cada cual pueda querer sin contradicción que se convierta en una ley universal, a lo que todos pueden acordar que se convierta en una norma universal” (McCarthy, 1987: 377). Mediante el procedimiento intersubjetivo del *discurso práctico* es posible realizar esta tarea y superar la reflexión monológica de la evaluación prudencial individual de las acciones humanas.

En síntesis, Habermas y Apel coinciden en la necesidad de superar las debilidades de la ética kantiana, pero mantienen la idea de universalidad como clave de la ética discursiva. Habermas, a diferencia de Apel, descarta la posibilidad de un metadiscurso en el ámbito ético-filosófico, y niega que sea posible una *fundamentación última* de las normas morales. Además, ambos pensadores alemanes coinciden en la relevancia para la reflexión ética de algunos aspectos ausentes en la ética kantiana, como la consideración del contexto y de las consecuencias directas e indirectas de las acciones humanas. Sin embargo, mientras que Habermas considera que la toma en cuenta de las consecuencias de las acciones “tiene ya cabida en la formulación del principio de universalización” (Habermas, 2002: 58) y que, en consecuencia, el principio “U” no necesita de la adición de ningún otro principio, Apel cree necesario complementar la fundamentación lógico-trascendental de las normas morales con una parte de fundamentación referida a la historia, y caracteriza expresamente a la ética discursiva como una ética de la corresponsabilidad solidaria.

2. La ética discursiva en tanto que ética de la *corresponsabilidad solidaria no rigorista*

La ética del discurso se autocomprende como una *ética de la responsabilidad* (Apel, 1988: 10) y, más precisamente, de una responsabilidad organizada solidariamente (Apel, 1988: 213). La idea de responsabilidad es un tema que ha ocupado durante décadas a Karl-Otto Apel (1985, 1988, 1990, 1993a, 1993b, 1998, 2000, 2001), y le ha preocupado tanto que ha concebido a la ética del discurso como una ética de la *corresponsabilidad solidaria*. (Apel-Burckhart, 2001). La teoría ética apeliana, en la medida que toma en consideración las consecuencias de la acción y tiene como objeto de reflexión no sólo la fundamentación del principio moral universal y abstracto, sino también la responsabilidad referida a la historia, puede ser interpretada como una ética de la *responsabilidad no rigorista*. En lo que sigue, explico brevemente tanto el concepto de *corresponsabilidad solidaria* como la idea de una ética de la *responsabilidad no rigorista*.

En lo fundamental, Apel está de acuerdo con la formulación que dio Habermas del principio de universalización (U), puesto que constituye la pieza clave de la parte “A” de la versión pragmático-trascendental de la ética discursiva. Sin embargo, Apel cree necesario modificar este principio en dirección a lo que el denomina una “ética de la responsabilidad posconvencional”, y ampliarlo con un principio de acción referido a la historia (U_h), el cual enuncia: “Obra sólo según una máxima de la que puedes suponer -sobre la base de un entendimiento real con los afectados o, respectivamente, de sus abogados o -en su lugar- a raíz de un experimento mental correspondiente- que las consecuencias y acciones colaterales que resultan previsiblemente de su realización general para la satisfacción de los intereses de cada uno de los afectados puedan ser aceptados sin coerción por todos los afectados en un discurso racional” (Apel, 1988: 123).

Por un lado, el principio ético-discursivo “ U_h ” deja en claro que los interlocutores, en caso de disenso y conflicto, deben interactuar dialógicamente para lograr un consenso -o, en su defecto, alcanzar compromisos y acuerdos orientados al consenso- que permitan reanudar la interacción comunicativa y resolver los conflictos de forma justa y pacífica. Además, implica que, sobre la

base del acuerdo consensuado, los interlocutores se hagan cargo conjuntamente, de forma responsable y solidaria, de las *consecuencias* directas e indirectas de sus decisiones y de los resultados imprevistos e indeseados de sus acciones. Finalmente, acentúa que hay distintas formas de hacerse cargo de las consecuencias de las acciones, a saber: como consecuencia de un entendimiento real actual con los afectados, como resultado de una acción advocatoria o, finalmente, como corolario de un experimento mental, en el cual el interlocutor debe preguntarse si los resultados de la acción prevista podrían ser aceptables, en principio, para los miembros de la comunidad ilimitada de comunicación.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, en algunos casos, puede haber una tensión o contradicción entre la fundamentación y la aplicación de las normas morales. Si un gobernante sostuviera que con el aumento de un 100% de los impuestos podría solucionar todos los problemas educativos de un país, es probable que -en principio y teóricamente- los ciudadanos consideren que la razón que aduce para aumentar los impuestos es razonable y merece ser aprobada y consentida. Sin embargo, puede haber ciudadanos que, si bien aceptan en abstracto la idea del drástico aumento de impuestos para lograr un fin tan noble como el mencionado, se percatan que el impacto de semejante aumento les impediría vivir dignamente, lo cual hace que, por motivos de responsabilidad (es decir, en vista de las consecuencias directas e indirectas que deben ser asumidas), no puedan “aplicar” la propuesta y deban anteponer a la racionalidad comunicativa algunas decisiones que obedecen a la racionalidad estratégica, las cuales permiten cumplir con las exigencias de un determinado sistema de autoafirmación (por ejemplo, con el mantenimiento de una familia).

Con el fin de tomar en cuenta esta nueva perspectiva de fundamentación de la *aplicación*, Apel propone un *Principio de complementación* “E” (*Ergänzungsprinzip*), el cual exige la colaboración de todos los argumentantes en la institucionalización de los discursos prácticos. (Apel, 1988: 147, 299) En tal sentido, el principio de universalización habermasiano -el cual incluye sin mayor diferenciación las cuestiones referidas a las consecuencias de las acciones- es modificado con el principio de complementación estratégico-moral “E” (Apel, 1988: 142). El principio de complementación “E” constituye “una idea

regulativa para la eliminación aproximativa de los obstáculos para la aplicación de (U_h)” (Apel, 1988: 145): con él se pretende hacer justicia con la situación en que debe ser realizado, bajo condiciones finitas, el principio moral. (Apel, 1988: 465) Este principio representa, según Apel, una pieza clave para una ética posconvencional de la responsabilidad en la era de la ciencia y la técnica.

Mediante el principio formal de complementación “E”, la ética discursiva busca articular justamente, de forma sistemática, el principio ideal formal-procedimental de la racionalidad comunicativa con las exigencias situacionales y contextuales de la racionalidad estratégica, tal como se presentan, por ejemplo, en los sistemas de autoafirmación y en las coerciones institucionales. El principio “E” complementa la fundamentación última del principio discursivo en el sentido de que “en la argumentación en serio se presupone el *a priori* irrebasable de la comunidad de comunicación en un doble sentido, a saber: la comunidad ideal de comunicación, contrafácticamente anticipada, y la comunidad real de comunicación en tanto que *a priori* de las condiciones fácticas de comunicación, propias del mundo de la vida y a la que pertenecemos a través de los procesos de socialización” (Apel, 1988: 466s.).

2.1 Sobre el concepto de responsabilidad

Por un lado, la idea ético-discursiva de *corresponsabilidad solidaria* necesita ser precisada, puesto que toda teoría ética normativa tiene que ver en el fondo con la problemática de la responsabilidad. Lo característico de la ética de la responsabilidad apeliana es que pretende deslindarse tanto de las éticas tradicionales del deber y de la ética de la convicción, como de la ética del cuidado y la ética de la responsabilidad para las generaciones futuras (Jonas, 1985), pero asumiendo parcialmente sus aportes e integrándolos en un concepto de responsabilidad más amplio y diferenciado. La superación crítica de las teorías éticas tradicionales implica dejar de lado sus insuficiencias, pero también salvar aquello que cada una de ellas tiene de valioso. En tal sentido, Apel rescata, por ejemplo, aspectos de la ética kantiana, de la ética weberiana y de la ética de Hans Jonas, relacionados con la universalidad, la orientación al éxito, el cuidado de la naturaleza y la responsabilidad frente a las generaciones futuras.

En sus escritos más recientes, Apel refuerza la idea de una ética de la responsabilidad mediante el concepto de una *corresponsabilidad primordial* de cada ser humano con todos los demás seres humanos. Ya no se trata, por tanto, de una responsabilidad *individual* o *profesional*, sino de una responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad ilimitada de comunicación para con todos y cada uno de sus integrantes en relación con la tematización discursiva de los problemas morales fundamentales y de la *institucionalización* eficiente de la responsabilidad en el ámbito social.

Para una correcta *aplicación* responsable de las normas morales es necesario disponer no sólo de libertad y de una información fiable, sino también de la capacidad de prever las consecuencias directas e indirectas de las que el agente debe hacerse cargo de forma responsable. La aplicación histórica eficaz y responsable de las normas morales requiere asimismo que estén dadas ciertas condiciones básicas institucionales y culturales (por ejemplo, económicas y sociales, como la superación de situaciones de miseria; condiciones jurídico-políticas adecuadas, como la igualdad y el cumplimiento de los derechos humanos; condiciones institucionales y culturales apropiadas, como la consolidación de instituciones democráticas, una cultura de la libertad y la igualdad, la posibilidad de diálogo y de participación, etcétera). En tal sentido, la ética discursiva pretende ser no sólo una teoría para la fundamentación racional de las normas morales, sino también una ética para la *formación democrática de la voluntad*. (Apel, 1985, II: 404) El aseguramiento de la *deliberación pública* y la *institucionalización de los discursos prácticos* son requisitos previos indispensables para quien, sin descuidar las responsabilidades específicas en el contexto de los sistemas de autoafirmación, pretenda actuar según el principio moral consensual. El principio de *corresponsabilidad solidaria* incluye dos aspectos centrales de la reflexión ética, a saber: el *responder por las propias acciones* y el *requerir justificaciones a los demás*. Este segundo aspecto expresa, al mismo tiempo, la obligación moral de comprometerse con la discusión pública democrática en vista de la crítica de las instituciones que no encarnan los ideales democráticos -o que los realizan sólo parcialmente- y de la elaboración de propuestas para su transformación y su mejoramiento.

Cabe destacar, finalmente, que la fundamentación de la aplicación histórica de las normas morales se presenta como la tarea propia de una teoría ética emancipatoria y de una moral posconvencional que no remite originariamente a la vida buena, que defiende formas particulares de vida, sino a la búsqueda de justicia mediante un procedimiento imparcial de evaluación de las normas dadas en el mundo de la vida, en una tradición o una cultura. En tanto que moral posconvencional, no se interesa por lo que es bueno para mí o para nosotros, sino en lo que es bueno para todos. De ahí que, tanto en el ámbito de la política como en las relaciones internacionales e interculturales, se necesite de una regulación progresiva de los conflictos a largo plazo, de modo que los consensos discursivos vayan sustituyendo a los conflictos estratégicos de intereses. Esta estrategia moral a largo plazo restringe la elección de medios en la medida que “prohíbe comprometer las condiciones naturales y las condiciones culturales -por ejemplo, institucionales- ya realizadas de las condiciones ideales del discurso -por ejemplo, aquellas que están contenidas en la forma del Estado democrático. El peso de la prueba para reformas riesgosas o incluso para revoluciones intencionales recaería aquí de hecho sobre los innovadores. Claro está que nunca se trataría sólo de la conservación del *status quo*” (Apel, 1988: 468), sino fundamentalmente de allanar el camino para la realización progresiva del principio del discurso.

2.2 La idea de una “corresponsabilidad solidaria no rigorista”

El principio de complementación remite a dos cuestiones clave en el ámbito de la aplicación, a saber: a) a que en muchos casos no están dadas las condiciones materiales, culturales e institucionales para la aplicación del principio moral, y a que, en tales situaciones, los actores sociales pueden utilizar legítimamente no sólo la racionalidad comunicativa orientada al consenso, sino también la racionalidad estratégica para resguardo de sus propios intereses frente a las exigencias de los sistemas de autoafirmación; y b) a que el principio ético-discursivo de búsqueda argumentativa de solución consensual de conflictos a veces no puede ser cumplido en la práctica: en tales casos, aunque el principio sigue siendo válido, su cumplimiento no es exigible.

a) Sobre las condiciones de aplicación de las normas

La versión pragmático-trascendental de la ética discursiva parte del supuesto de que las condiciones de aplicación del principio moral no están siempre y necesariamente dadas en el mundo de la vida (Apel, 1988: 295, 297; Kettner, 2000), y que en las sociedades y las culturas -incluso en las sociedades democráticas- pueden hallarse condiciones que dificultan o impiden la aplicación del principio moral. Supone, además, que mientras se producen las transformaciones de las condiciones halladas, necesarias para que el principio moral pueda ser aplicado, los interlocutores discursivos no deben renunciar a los compromisos de responsabilidad adquiridos en el mundo de la vida: más bien deben enfrentar, incluso de forma estratégico-contratario, las coerciones y los conflictos a que están sometidos en determinadas situaciones y contextos de acción. Dicho de otra forma: los interlocutores discursivos, al tener que actuar en contextos de interacción en que imperan exigencias sistémicas y relaciones de poder que impiden o dificultan la aplicación del principio moral, están obligados moralmente a actuar no sólo de forma comunicativa, sino siempre también de forma estratégica. Es por ello que los agentes sociales deben evaluar la incidencia y la relevancia de las condiciones históricas, contextuales y situacionales de acción y decisión, y, dado el caso, deben hacer prevalecer sus derechos, necesidades e intereses, activando la racionalidad estratégica y postergando la aplicación de la racionalidad comunicativa.

La *acción estratégica* no siempre contradice la moral: recurrir a ella es, en muchos casos, no sólo deseable, sino también *moralmente* debido. Por ejemplo, en ciertos casos, “la información falaz que salva la vida a otro está mandada moralmente en el mismo grado en que matar en defensa propia o la omisión de la ayuda para evitar males mayores están permitidos moralmente” (Habermas, 2000a: 176). Esto significa que las normas morales son válidas sólo *prima facie*, y que, en caso de conflictos entre normas, la toma de decisión debe basarse en una descripción de la situación de interacción lo más amplia y completa posible. Es por ello que, en aquellas situaciones en que no están dadas las condiciones para realizar discursos prácticos, los actores sociales pueden ocasionalmente suspenderlos; más aún, el “principio de

complementación” autoriza a contrarrestar las acciones estratégicas con comportamientos contra-estratégicos. (Kettner, 1992: 346ss.) En vista de que las situaciones históricas situacionales y contextuales son únicas, y que las exigencias que provienen de los sistemas de autoafirmación y las coerciones fácticas e institucionales propias de la interacción humana son irrepetibles, la teoría ético-discursiva exige, en consecuencia, que para obrar de forma moralmente correcta deben tomarse en cuenta las consecuencias directas e indirectas que previsiblemente se seguirán del cumplimiento general de las normas consensuadas.

Sin embargo, aún en aquellos casos en que la razón estratégica entra en acción, la perspectiva comunicativa de coordinar las “acciones de acuerdo con pretensiones normativas de validez [...] que puedan ser justificadas sólo a través de una racionalidad no-estratégica” (Apel, 1986: 99) no debe perder su fuerza orientadora última. Es decir, aún en aquellos casos en los cuales no es posible aplicar de forma directa el principio moral, los argumentantes no deben perder de vista la orientación teleológica en las condiciones del discurso ideal. En tales circunstancias, la ética discursiva exige aportar *tanta racionalidad comunicativa como sea posible, y tanta racionalidad estratégica como sea necesario*. (Apel, 1988: 168; Apel-Kettner, 1992: 36). Los límites de aplicación tanto de la racionalidad discursiva como de la racionalidad estratégica tienen que ser examinados y dilucidados en un discurso práctico entre los propios afectados.

b) Sobre la exigibilidad de las normas: la ética discursiva como teoría ética *no rigorista*

De acuerdo con lo anterior, no es fácil actuar según las normas de la ética discursiva en sistemas jurídico-políticos y culturales en que reinen los privilegios, la dominación o la exclusión, y, en algunos casos, incluso puede ser no exigible actuar de forma ético-discursiva.

Un problema importante en relación con la aplicación de las normas morales es la cuestión de la *exigibilidad* -o relativa exigibilidad- del principio moral. Según Apel, “el problema de la exigibilidad o, inclusive, de la relatividad de la exigibilidad” (Apel, 1988: 124) es un tema central en la parte “B” de la ética del

discurso en tanto que ética postconvencional. En vista de las situaciones históricamente irrepetibles, y de las exigencias que provienen de los sistemas de autoafirmación y las coerciones fácticas e institucionales propias de la interacción humana, la ética discursiva sostiene que el principio moral puede *no ser exigible* en determinadas situaciones. Al poner su atención en las condiciones de aplicación histórica de las normas bien fundadas y en las consecuencias que estas pueden tener de hecho para los afectados, la problemática de la *exigibilidad* del principio moral universal en contextos históricos e institucionales propios de una etapa de transición de la moral convencional a la moral posconvencional resulta ser así una cuestión de suma importancia para la ética del discurso.

En el mundo de la vida no es posible actuar siempre teniendo en cuenta exclusivamente las exigencias de la racionalidad dialógico-consensual, porque a menudo no están dadas las condiciones-marco (por ejemplo, el marco institucional de un Estado de derecho) para cumplir con las exigencias del principio (U). Actuar exclusivamente de acuerdo con el punto de vista moral puede implicar la lesión grave de otros principios. Más aún, dado que vivimos en un mundo signado por el poder, por las coerciones fácticas de los sistemas de autoafirmación (por ejemplo, de la economía), por distintas coerciones institucionales (por ejemplo, de los ordenamientos jurídicos) y, no en último término, por intereses egoístas, sería poco realista, e incluso irresponsable, actuar *siempre* según el principio de la racionalidad consensual, y cumplir unilateralmente con sus exigencias. En situaciones y contextos históricos de interacción en la comunidad real de comunicación, en los cuales no estén realizadas las condiciones-marco de aplicación de las normas morales, el actuar puramente ético -es decir, el obedecer exclusivamente aquellas normas que pudieran obtener consenso general en el sentido de la norma (U)- sería equivalente a aplicar en sentido *rigorista* el principio ético-discursivo, lo cual podría tener consecuencias inaceptables y desastrosas para los afectados.

La problemática de la *exigibilidad* del principio moral está relacionada no sólo con la *calidad* de los ordenamientos legales vigentes en una determinada sociedad, sino también con *el nivel de realización social* de las normas jurídicas y la *institucionalización* de discursos de fundamentación de normas en un Estado democrático. Este marco institucional de aplicación es fundamental en

relación con la exigibilidad de la aplicación del principio (U), puesto que la racionalidad estratégico-instrumental debe ser articulada dialécticamente con la racionalidad comunicativo-consensual en el sentido del principio de complementación (E). Las éticas deónticas tradicionales, como la ética kantiana, no han reparado en la relevancia de la problemática de la *exigibilidad* del principio moral. Este es un déficit de abstracción de las éticas deontológicas, que Apel busca compensar mediante el principio formal de complementación “E” (Apel, 1988: 300). Este principio de responsabilidad es el que debe orientar el trabajo conjunto de creación de las condiciones históricas de aplicación del principio moral de la ética discursiva: es el que debe guiar el proceso de la articulación entre la realidad hallada y la exigencia ideal de la ética discursiva, y el que exige evaluar críticamente la conexión entre la racionalidad comunicativa y la racionalidad estratégico-instrumental.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la ética discursiva no puede ser considerada una teoría ética *rigorista* (Maliandi: 2010: 250), dado que, en ciertas situaciones y contextos de acción, el principio moral universalmente válido puede -e incluso debe- legítimamente no ser aplicado, o sólo debe ser aplicado parcialmente. Claro está que el principio moral sigue siendo válido, aún cuando su exigibilidad se vea restringida a causa de las condiciones fácticas e institucionales que impiden o dificultan su pleno cumplimiento. Kuhlmann destaca, a su vez, que en determinadas circunstancias los discursos prácticos pueden incluso ser suspendidos hasta que se realicen las condiciones de aplicación y los actores puedan actuar de forma responsable. (Kuhlmann, 1985: 214) Claro está que la suspensión de orientación en un principio a causa de que no se dan las condiciones de aplicación crea nuevas obligaciones, a saber: los agentes morales deben procurar crear condiciones para que el principio pueda ser aplicado, o remover los obstáculos que impiden su aplicación.

Reflexión final

La ética del discurso se propuso hacer frente a los desafíos del cientificismo, del relativismo reinantes en el panorama filosófico de fines del siglo XX y rehabilitar la filosofía práctica y la responsabilidad ética ante las consecuencias

del desarrollo científico-tecnológico. Para ello asumió algunos rasgos fundamentales de la ética kantiana (como la universalidad), pero también buscó "transformarla" en diversos sentidos (por ejemplo, superando la perspectiva *monológica* y criticando el *residuo metafísico* que están presentes aún en el pensamiento de Kant).

Un aspecto central de la ética discursiva, a diferencia de Kant, es que el principio moral no puede ser aplicado *rigoristamente* en toda situación y contexto histórico, y que el mismo puede ser incluso no exigible para el agente moral en determinadas circunstancias. Finalmente, la ética del discurso defiende la idea de que todo juicio moral adecuado debe tomar en cuenta necesariamente las consecuencias de la acción, de las cuales debe hacerse cargo el agente moral. Es por ello que la ética del discurso sostiene que, en determinados contextos y situaciones de acción, la acción estratégica es no sólo posible y legítima, sino incluso debida.

La parte "B" de la ética del discurso apeliana se auto-comprende como un *principio de complementación* estratégico-moral, referido a la historia, que pretende modificar aspectos insostenibles de las éticas principistas tradicionales. En tal sentido, la ética del discurso busca compensar la *abstracción* de las éticas principistas tradicionales y superar la *aplicación rigorista* de las normas morales, como así también ofrecer una orientación para los casos en que las normas bien fundamentadas aparezcan como *no exigibles* en un determinado contexto de acción. (Maliandi, 2007, 2010) En ningún caso al juicio moral le es lícito "cerrar los ojos a la contingencia y multiplicidad de concretas circunstancias vitales..." (Habermas, 2000: 38).

Jürgen Habermas ha criticado el principio de complementación apeliano con las siguientes palabras: la complementación" propuesta por Apel del principio de universalización "tiene un carácter teleológico y hace estallar la perspectiva explicativa deontológica. Un actuar cuya finalidad es hacer realidad unas relaciones bajo las cuales sea posible y exigible en general la acción moralmente justificada no puede someterse él mismo, por completo, los criterios de esta moral" (Habermas, 2002: 59, trad. mod.). Pero más allá de esta crítica, la ética discursiva, entendida como ética de la corresponsabilidad solidaria, elimina la *actitud rigorista* en la aplicación de las normas morales, por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque el principio moral no es

aplicable en todas las situaciones históricas y en todos los contextos de acción, dado que los agentes morales deben hacerse cargo (responsabilizarse) de los deberes que poseen en el contexto de los “sistemas de autoafirmación” (familia, trabajo, etc.). Hay situaciones en las que el principio moral (es decir, la solución consensuada de disensos y conflictos entre todos los afectados) no es aplicable o no es exigible. En segundo lugar, el principio ético implica atender a las consecuencias directas e indirectas de la acción: el obrar correcto requiere no sólo prestar el asentimiento a las normas que son reconocidas como válidas, sino que también la aceptación de las consecuencias que previsiblemente se sigan de la aplicación generalizada de las normas. Estos son aportes relevantes de una teoría ética que busca ofrecer criterios bien fundados y articulables con la realidad, en un mundo signado por la diversidad, la interculturalidad y la conflictividad.

Referencias

- Apel, K.-O. (1985), *La transformación de la filosofía*, 2Ts., Madrid: Taurus
- Apel, K.-O. (1986), *Estudios éticos*, Barcelona: Alfa
- Apel, K.-O. (1988), *Das Prinzip Verantwortung. Das Problem des Übergangs zur konventionellen Moral*, Frankfurt am Main: Suhrkamp
- Apel, K.-O. (1990), “Diskursethik als Verantwortungsethik - eine postmetaphysische Transformation der Ethik Kants”, en R. Fornet Betancourt (ed.), *Ethik und Befreiung*, Aachen, 10-40
- Apel, K.-O. (1993a), “Diskursethik als Ethik der Mit-Verantwortung für kollektive Aktivitäten”, en M. Grossheim, H.-J. Waschkies (eds.), *Rehabilitierung des Subjektiven: Festschrift für Hermann Schmitz*, Bonn, 191-207
- Apel, K.-O. (1993b), “Das Problem einer universalistischen Makroethik der Verantwortung”, en *Deutsche Zeitschrift für Philosophie*, 41 (1993) 2, 201-215
- Apel, K.-O. (1998), *Auseinandersetzungen - In Erprobung des transzendentalpragmatischen Ansatzes*, Frankfurt am Main: Suhrkamp
- Apel, K.-O. (2000), “First Things First: Der Begriff primordiale Mit-Verantwortung: Zur Begründung einer planetaren Makroethik” en M. Kettner (ed.), *Angewandte Ethik als Politikum*, Frankfurt am Main, 21-50
- Apel, K.-O. (2001), “Diskursethik als Ethik der Mit-Verantwortung vor den Sachzwängen der Politik, des Rechts und der Marktwirtschaft”, en K.-O. Apel, H. Burckhart (eds.), *Prinzip Mit-Verantwortung - Grundlage für Ethik und Pädagogik*, Würzburg, 69-96
- Apel, K.-O., M. Kettner (Eds.) (1992), *Zur Anwendung der Diskursethik*, Frankfurt am Main: Suhrkamp

- Apel, K.-O., H. Burckhart (Eds.) (2001), *Prinzip Mitverantwortung. Grundlegung für Ethik und Pädagogik*, Würzburg: Königshausen-Neumann
- De Zan, J. (2002), *Panorama de la ética continental contemporánea*, Madrid: Akal
- Habermas, J. (1998), *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid: Trotta
- Habermas, J. (2000a), *Aclaraciones a la ética del discurso*, Madrid: Trotta
- Habermas, J. (2002), *Verdad y justificación*, Madrid: Trotta
- Jonas, H., (1995), *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Barcelona: Herder
- Kettner, M. (1992), "Bereichsspezifische Relevanz. Zur konkreten Allgemeinheit der Diskursethik", en K.-O. Apel, M. Kettner (eds.), 317-348
- Kettner, M. (2000), *Angewandte Ethik als Politikum*, Frankfurt am Main: Suhrkamp
- Kuhlmann, W. (1985), *Reflexive Letztbegründung. Untersuchungen zur Transzendentalpragmatik*, Freiburg/München: Alber
- Maliandi, R. (2007), "Apriorismo ético sin rigorismo comprensional", en M. Borrelli, M. Kettner (eds.), 313-331
- Maliandi, R. (2010), *Ética convergente. Aporética de la conflictividad*, Buenos Aires: Las cuarenta
- McCarty, T. (1987), *La teoría crítica de Jürgen Habermas*, Madrid: Tecnos
- Michelini, D. J. (2000), *La razón en juego*, Río Cuarto: Universidad Nacional de Río Cuarto
- Michelini, D. J. (2002), *Globalización, interculturalidad y exclusión. Ensayos ético-políticos*, Río Cuarto: Ediciones del ICALA
- Michelini, D. J. (2011), *Que lo bueno acontezca. Ensayos sobre pragmática trascendental y ética discursiva*, Buenos Aires: El Aleph
- Pinzani, A. 2007), *Jürgen Habermas*, München: Beck
- Velasco, J. C. (2013), *Habermas*, Madrid: Alianza